sabe el pan a precio de diez quartos las dos libras
aqui oy se vende, y el x revuelto, no tomando
como no tiene el trigo, y granos de la En-
miranda la execucion de pose, ni otra alguna,
entregarlo los Labradores, y cosecheros de
producto de sus cosechas por razon de dicho
no poder alterar el precio de la tasa, y
Regular para ello al que oy se vende el pan
siendo como es alta Enseñanza propia de
Sr. Mro. Tr. Infante, como lo es la de la Villa
de Tatana, y no auer otra distincion para
precios de los granos que las maros que la
manejan, y saber en dha Villa de Tatana
el Dr. D. Diego Carralero del año x Mro.
Cura propio de la Parrochial de ella obtu-
vo orden ya dar a la Villa los granos
fados hasta Agosto el trigo al precio de
Mente, y cada fa y la cebada al de trece
aumentado dado de aquel mas de mill fanegas
y diez mas de tres mill, no se en quanto
morno ya que aqui se quieran al tercer
dhos precios, y cessan en adelante el
uirmo que sino que consta los Labrado-
res, y vecinos no se teneros que de resultar
auer tomado el grano de la Enseñanza
con la obligacion que ella da imposeitt
en las recaudaciones de obligo, y son en
que se a dado el grano del precio que rebe
ser antes mas de Abril y Mayo, en que
dha Enseñanza saber se pagaron del precio
aqui estando pretendiendo se sobre que dan
dados pedido tos ante la Mt. Justicia, pidiendo
de sentido de la referida, los que se les sean
entregado y con el del Exemplar que de la
precedente de la Villa de Tatana, ya vas
dro y en nombre del comun le compete, pidiendo
al Tribt. no permita que los granos de